

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Septiembre 9 de 2020.- En la fecha paso las Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2020-00121-00
DEMANDADA	GLORIA PATARROYO CASTILLO
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Eduardo Polania Unda

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, una vez corregida la misma para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra la señora **Gloria Patarroyo Castillo**, identificado con la C. de C. Nº. **40'727.692** expedida en Doncello Caquetá, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra la señora **Gloria Patarroyo Castillo**, identificado con la C. de C. Nº. **40'727.692** expedida en Doncello Caquetá, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NUMERO 075206100009682

a.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3'151.756,00)** por concepto capital insoluto.

b.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$573.277,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el **10 de abril de 2019** hasta el **10 de mayo de 2019**.

c.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **11 de mayo de 2019**.

PAGARE NUMERO 075206100009681

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4'597.756,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto.

b.- Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECE PESOS (\$993.013,00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el **05 de abril de 2019** hasta el **05 de mayo de 2019**.

c.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **06 de mayo de 2020** hasta que se verifique el pago.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

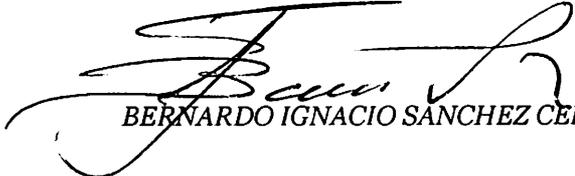
CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte demandante con lo Relacionado a la autorización del señor Director del Banco Agrario de esta localidad, a **Saira Lorena Tovar Santos**, con C. de C. N°.1.075.307.257, y **Diego Andrade Barrero**, identificado con la cedula de Ciudadanía N°. 1.075.265.520, para que revisen el proceso, retirar oficio, sacar copias de providencias siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

QUINTO.- Notificar la demanda a la señora **Gloria Patarroyo Castillo**, Identificado con la C. de C. N°. **40'727.692** expedida en Doncello Caquetá conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Luis Eduardo Polonia Unda** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Septiembre 9 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA.